

GARCÍA SOLÉ, Fernando y GÓMEZ GÁLLIGO, Fco. Javier: «*Derecho de los bienes muebles. Financiación y garantías en la contratación mobiliaria*». 2.^a Edición, Ed. Marcial Pons, Madrid/Barcelona 2020.

por

ALBERTO J. TAPIA HERMIDA
Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad Complutense de Madrid

Doy cuenta, en esta recensión, de una obra singular por varios motivos, empezando por la personalidad de sus autores que conocen en profundidad la materia tanto desde el punto de vista práctico como teórico. En efecto, la profunda amistad que mantengo con ambos desde hace ya muchos años, lejos de cegarme, me otorga una especial lucidez para evaluar de primera mano su valía como juristas y su conocimiento exhaustivo de la materia objeto de esta obra. Las sinergias del trabajo conjunto de Fernando GARCÍA SOLÉ, letrado destacadísimo en el mundo bancario; y de Francisco Javier GÓMEZ GÁLLIGO, notario y registrador que ocupó hasta hace poco tiempo y con la máxima brillantez y fecundidad la Dirección General de los Registros y del Notariado, dan sus frutos en este «Derecho de los bienes muebles».

La segunda razón para calificar de singular este «Derecho de los bienes muebles. Financiación y garantías en la contratación mobiliaria» tiene directa relación con su autoría y consiste en la especificidad de ver que las monografías y los tratados que no son de uso puramente universitario gozan de la publicación de una segunda edición. Sin embargo, este texto, cuya edición primigenia data de 2002, ya anunciaba en su primera edición su compromiso de renovarse y actualizarse con el tiempo. Ahora, 18 años más tarde, cumple su promesa y ello por dos razones fundamentales: la primera responde a que existen muy pocas obras dedicadas a la contratación mobiliaria, especialmente desde su vertiente financiera y de garantías. La segunda razón estriba en que este mundo del mercado de financiación mobiliaria y de sus garantías no ha parado de crecer y, en consecuencia, se hacía necesaria una revisión profunda y a fondo de la primera edición que la adaptara cuidadosamente a la nueva doctrina, jurisprudencia y legislación aparecida en estos casi veinte años transcurridos desde su aparición.

Este libro —que ya fue calificado de excelente en el prólogo a la primera edición de 2002 por el recordado maestro civilista, Don Luis Díez PICAZO— trata de condensar en una sola obra, las materias más relevantes en este ámbito del Derecho de los bienes muebles que ha incrementado exponencialmente su importancia desde la codificación hasta nuestros días, tanto a nivel económico como legislativo. En definitiva, esta obra responde a la creciente «movilización»

de la Economía en general y del sistema financiero en particular. En este sentido, a nadie se le oculta que actualmente la importancia cualitativa y cuantitativa de los bienes muebles está muy por encima de la de los bienes inmuebles, ya que estos últimos, sin perder su importancia histórica, han pasado a un segundo plano desde un punto de vista económico.

Entrando ya en el contenido de este «Derecho de los bienes muebles. Financiación y garantías en la contratación mobiliaria», conviene partir de la que puede considerarse como la más trascendente de todas las clasificaciones que se puedan llevar a cabo respecto de bienes muebles que es aquella que divide a estos bienes en registrables y no registrables. Pues bien, la obra que ahora comentamos se hace eco de esta dicotomía estudiando el régimen jurídico de todos aquellos bienes muebles registrables distintos de los bienes inmuebles; es decir, de todos los bienes muebles susceptibles de inscripción en el Registro de Bienes Muebles, que es un Registro jurídico y no solo meramente administrativo.

Los autores no pretenden tanto hacer un análisis jurídico sobre el derecho de los bienes muebles de una manera estática, sino fundamentalmente teniendo en cuenta el componente financiero en su adquisición y la virtualidad y habilidad de dichos bienes para ser objeto de garantía en las relaciones civiles mercantiles y crediticias. Así, parten de la base de que una gran parte de estos bienes muebles se venden con ayuda de financiación que prestan los propios vendedores o (generalmente) terceros financiadores que pretenden asegurar su riesgo crediticio con la garantía del propio bien financiado.

Conforme a lo anterior, la obra comienza con una breve exposición de los rasgos que caracterizan a la financiación mobiliaria desde un punto de vista jurídico.

Seguidamente se detiene en el análisis de la normativa aplicable al crédito al consumo, ya que es evidente que, en la actualidad, el crédito al consumo es el instrumento utilizado para la adquisición de la mayor parte de los bienes que se comercializan en el mercado (automóviles, electrodomésticos, etc.) y, sin perjuicio de que se utilice para otro tipo de finalidades (como la adquisición de servicios, especialmente en el sector turístico); es claro que constituye la normativa que más se aplica, con carácter general, a la financiación de bienes muebles en el más amplio sentido de la palabra.

Este «Derecho de los bienes muebles. Financiación y garantías en la contratación mobiliaria» pone de manifiesto que, aunque están excluidas del ámbito de la Ley de Crédito al Consumo; son cada vez más frecuentes y de mayor cuantía las operaciones de adquisición de bienes mediante financiación sin interés; incluso aquellos bienes que tradicionalmente se adquirían al contado se financian ahora en un plazo relativamente corto (seis meses), que facilitan de forma importante tanto la venta (así, el vendedor en muchas ocasiones subvenciona los intereses) como la compra. Concluyen en que determinados bienes y productos no se venderían en un gran número de ocasiones si no fuera gracias a las facilidades crediticias.

El capítulo IV de la obra está, por tanto, destinado, entre otros temas, al detenido estudio de la vigente Ley de Contratos de Crédito al Consumo. La existencia de una nueva Directiva comunitaria del año 2008 y, sobre todo, la Ley española vigente, publicada en el año 2011, ha obligado a los autores a revisar íntegramente este capítulo, en cuya primera edición se tuvo en cuenta la anterior Directiva y la Ley de 1995. Muchos temas se han revisado respecto de la primera edición, Entre ellos cabe destacar el nuevo régimen jurídico de los contratos vinculados que varía sustancialmente de la norma anterior, que exigía un acuerdo «en exclusiva» entre proveedor y financiador. Ahora la norma equipara

ra la responsabilidad del proveedor y financiador en muchos sentidos y se hace eco de la jurisprudencia y doctrina que ha aparecido durante estas dos décadas. Cabe destacar también las mayores exigencias del financiador en cuanto a proveer al consumidor de mucha mayor información previa y coetánea a la firma del contrato. Y ello tanto de manera documental como mediante otros medios o acciones. Se analiza también un tema de rabiosa actualidad como es el relativo a los requerimientos para poder considerar un préstamo como préstamo responsable, lo que se convierte en una nueva obligación del financiador. En resumen, toda la materia relativa a la Ley de crédito al consumo que contiene la obra ha sido revisada, de forma detallada y concienzuda, recogiendo tanto la normativa en vigor como la más importante doctrina y jurisprudencia.

Una vez analizada la normativa del crédito al consumo, la obra estudia, también con detalle, la vigente Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles (Ley 13/1998, de 13 de julio), que ha sido la norma sobre la que ha recaído la histórica responsabilidad de haber concebido y creado el germen del Registro de Bienes Muebles —que sin duda proviene del Registro de Venta a Plazos— como articulador del nuevo Derecho de los bienes muebles, en su faceta de creador de nuevas relaciones sociales y económicas con las que se pretenden trasladar las garantías históricas propias del Registro de la Propiedad Inmobiliaria. La Ley de Venta a Plazos, a diferencia de la ley de Crédito al Consumo, no ha visto sustancialmente alterada su redacción, pero la actualización de la obra aprovecha para clarificar algunas de las cuestiones más debatidas sobre distintos temas, como el régimen del derecho de desistimiento, el paulatino incremento de la fuerza de la inscripción registral en cuanto a la protección de los derechos del proveedor y financiador y otros temas igualmente relevantes, que se actualizan de acuerdo con lo sucedido en esta materia en estos casi veinte años que separan a ambas ediciones.

A continuación, este «Derecho de los bienes muebles. Financiación y garantías en la contratación mobiliaria» se detiene en estudiar las nuevas figuras financieras (*leasing* y *renting*) que recaen primordialmente sobre bienes muebles y la normativa jurídica a ellos aplicable. Estas figuras constituyen los elementos más modernos y activos de financiación de este tipo de bienes.

También se estudia de forma detallada la normativa sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento que nació muerta por falta de aplicación efectiva, quizá por sus excesivos requisitos formales, pero que se ha revitalizado en los últimos años debido a las nuevas corrientes interpretativas de la norma que hacen que figuras como el «crédito *stock*» de vehículos puedan encontrar amparo y garantía registral en base a estas disposiciones. Fundamental ha sido aquí el papel creador que ha tenido la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado a través del Servicio de Registradores, que ha resuelto las dudas que se habían ido suscitando en la materia, admitiendo, por ejemplo, la prenda de «*stocks*» de vehículos o de derechos incorporales. En esta obra se recogen ampliamente las resoluciones dictadas en la materia. Cuando se publicó la primera edición, este tipo de garantías se estaban empezando a configurar. Ahora, tras casi veinte años desde la publicación de la primera edición, se puede afirmar que está totalmente extendida en la práctica mercantil, las operaciones de crédito *stock* sobre las que se constituye e inscribe una prenda mobiliaria. En la obra se actualizan los criterios y la experiencia surgida de estos años.

Por la importancia cuantitativa y cualitativa de los contratos que recaen sobre bienes muebles la obra analiza también la normativa sobre condiciones generales, cuyo registro se integra asimismo dentro del nuevo Registro de Bienes

Muebles, como una sección del mismo. Por su íntima conexión con la materia objeto de la obra, nos parece un acierto indudable que se mantenga en esta segunda edición un capítulo destinado al Registro de las Condiciones Generales de la Contratación, analizándose detalladamente los efectos de la inscripción de estas Condiciones en los Registros.

Dado que se trata de una obra que pretende tratar, desde una perspectiva eminentemente práctica, los temas fundamentales que afectan a los bienes muebles, no podría faltar un análisis de su tratamiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil que, además de clarificar distintas cuestiones oscuras, da una relevancia mucho mayor a los bienes muebles, especialmente cuando constan inscritos y establece unas importantes especialidades en la regulación del Juicio Verbal, especialmente respecto de la recuperación de los bienes muebles sometidos al régimen de la Ley de Venta a Plazos o de la normativa aplicable al arrendamiento financiero. Cuando se publicó la primera edición de la obra no se tenía aún experiencia sobre cómo iban a substanciarse en la práctica este tipo de procedimientos con garantías reales sobre bienes muebles que era totalmente novedoso en la época. La obra, en la revisión que se hace ahora, en el año 2020, recoge toda esta experiencia que se deriva de innumerables procedimientos ejecutivos, verbales, concursales, etc., que se han desarrollado en estos años y de las que dan buena muestra tanto las revisiones llevadas a cabo como la abundante jurisprudencia que la obra recoge. Todo ello se recoge en el capítulo V de la obra, dedicado íntegramente a analizar las principales normas procesales aplicables a los bienes muebles y que traducen en la práctica, la defensa que el ordenamiento jurídico otorga a las garantías formalmente constituidas sobre los mismos, trasladando principios e instituciones que hasta ahora se aplicaban solo a los bienes inmuebles.

La obra se detiene, como no podría ser de otro modo, en su capítulo VI, a analizar la regulación del Registro de Bienes Muebles, eje sobre el que pivota esta nueva rama o especialidad del Derecho. Y ello es así porque, si no fuera por la presunción de existencia y titularidad del derecho inscrito, derivada de la legitimación registral, no podría desenvolverse la financiación garantizada con bienes muebles. El Registro garantiza la seguridad de la inversión y permite el desenvolvimiento de procedimientos ágiles de recuperación de las garantías con causas de oposición muy limitadas. De este modo, la obra, tras indicar que para la defensa del crédito mobiliario se establecen también distintas garantías personales; se centra en las garantías reales que proporciona la inscripción en el Registro de los bienes muebles y los derechos que recaen sobre los mismos. Analiza los principios que rigen el Registro de Bienes Muebles (similares o los del Registro de la Propiedad) y se centra en los principales derechos que son objeto de inscripción en este Registro de la propiedad mobiliaria, entre ellos la reserva de dominio y su cancelación, el arrendamiento financiero-leasing, la hipoteca mobiliaria y la prenda sin desplazamiento de posesión, el tratamiento registral de las anotaciones de embargo, demanda y prohibición de disponer y en el general todos los derechos que pueden ser objeto de inscripción y anotación en este novedoso registro. Los autores incorporan en el estudio la experiencia de más de veinte de años de existencia del mismo y fijan las directrices que se han venido estableciendo en la práctica registral.

Fiel a su vocación omnicompreensiva y práctica, este «Derecho de los bienes muebles. Financiación y garantías en la contratación mobiliaria» analiza también el régimen jurídico de los diferentes bienes muebles en particular destacando los que más relevancia cualitativa y cuantitativa presentan. Así, en el capítulo VII se dedica al régimen de los vehículos automóviles y los contratos (especialmente

los financieros y arrendaticios) que sobre dicho bien recaen. Es indudable, como señalan los autores, que el término automóvil es el sinónimo más habitual de bien mueble y sobre él gira fundamentalmente la normativa o en definitiva, el derecho de los bienes muebles que es objeto de la obra. De tal manera que se analizan detalladamente los contratos más frecuentes que tienen como objeto el automóvil, esto es, la venta y financiación a plazos, el arrendamiento financiero, el renting y el crédito *stock*. También se detiene en el análisis de la evolución del registro de la dirección general de tráfico y su conexión con un registro de titularidades como lo es el Registro de Bienes Muebles.

El capítulo VII de la obra se detiene en el estudio del régimen jurídico de los buques y las aeronaves todo ello por su indudable importancia histórica y actual. El buque ha sido el antecedente histórico que ha permitido la constitución de garantías (por ejemplo, la hipoteca naval) sobre un bien mueble hasta el punto de que la normativa lo considero, abusando de la ficción jurídica, como un bien inmueble a determinados efectos. Como no podía ser de otra forma, los autores analizan los distintos convenios internacionales, sobre todo el Convenio internacional de Ciudad del Cabo sobre equipos móviles y protocolo aeronáutico.

Seguidamente, en el capítulo IX se analiza el régimen jurídico de los bienes inmateriales; esto es, la propiedad intelectual e industrial, con especial referencia a la Ley de Marcas, así como a los negocios jurídicos sobre acciones y participaciones, de indudable importancia para los mercantilistas que se dedican al análisis del régimen jurídico de las Sociedades de Capital.

En su parte final, este «Derecho de los bienes muebles. Financiación y garantías en la contratación mobiliaria» analizan los aspectos más importantes de la normativa proyectada, en cuanto afectan al Derecho de los bienes muebles. De tal modo que se examinan las modificaciones proyectadas para mejorar la eficacia del Registro de Bienes Muebles, se pide la oportuna modificación del actual artículo 464 del Código civil e incluso del artículo 85 del Código de Comercio, con objeto de adaptar ambas normas a la realidad actual. También se pregona la necesidad de avanzar en una Ley de Garantías Mobiliarias que recoja en un solo texto todas ellas y su posibilidad de registro y en general otras cuestiones que permiten dotar de mayor eficacia y agilidad a la contratación mobiliaria y sus garantías. No podía faltar tampoco un capítulo —en este caso el XII— destinado al análisis de los nuevos retos que plantea la contratación electrónica en torno a los bienes muebles, que desde muchos puntos de vista, son los mas idóneos para ser la avanzadilla de cualquier regulación normativa en este sentido.

Y, dado que la obra pretende ser un compendio de utilidad para todos los juristas que necesiten conocer la normativa aplicable a los bienes muebles y los actos y contratos que sobre ellos se realizan, incluye un completo anexo legislativo, así como el texto de las principales Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado relativas a bienes muebles.. También incorpora una reseña jurisprudencial, así como el texto de las principales disposiciones, tanto de carácter nacional e internacional relativas a los bienes muebles.

Por último y para facilitar la labor de quienes, desde un punto de vista profesional, se ven precisados de aplicar esta normativa, los autores han incluido un anexo con modelos de contratos utilizados por las diferentes entidades de crédito y de servicios que operan en estos mercados, así como se acompañan formularios de escritos de carácter procesal que se refieren a los procedimientos más específicos sobre bienes muebles.

Podemos concluir esta recensión diciendo que este «Derecho de los bienes muebles. Financiación y garantías en la contratación mobiliaria» es una obra

esencial que compendia el Derecho de los bienes muebles, su financiación, su publicidad y la cada día más importante función de garantía que prestan los mismos, situándose en un nivel cada vez más similar a la seguridad jurídica que proporciona el tráfico jurídico de los bienes inmuebles en el que el sistema Registral español es ejemplar. Y ello solo podía ser obra de los dos autores, Fernando GARCÍA SOLÉ y de Francisco Javier GÓMEZ GÁLLIGO, que son quienes más y mejor conocen la regulación de los bienes muebles y su aplicación en la realidad.

PAZ-ARES, Cándido: «¿Derecho común o derecho especial de grupos? Esa es la cuestión». Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2019. 282 páginas. Monografía.

por

SANTIAGO ARAGONÉS SEIJO

Juez del Juzgado de lo Mercantil de Girona

Profesor asociado de Derecho Procesal de la Universidad de Barcelona

La presente obra analiza detenidamente la problemática existente entre la realidad económica de los grupos de sociedades y la necesaria independencia de los administradores de cada una de las sociedades. Como es sabido, el autor es un reputado académico de Derecho Mercantil, en particular, catedrático en la Universidad Autónoma de Madrid y, además, ejerce como abogado. El lector podrá advertir que se recogen con esmero todas las posturas doctrinales y jurisprudenciales existentes sobre la temática y que el autor las contrapone con sus ventajas e inconvenientes con suma rigurosidad.

La monografía se divide en diez capítulos y un apéndice. En nuestra opinión, se confrontan dos grandes bloques, el de la denominada doctrina de la organización —a la que se dedican los capítulos dos a cinco— y el de la doctrina de la protección, al que se reservan los bloques seis a nueve.

La doctrina de la organización obedece a una lógica institucional que emana de imperativos de la praxis empresarial y aboca a la creación de un derecho especial o privilegiado de sociedades para los grupos. Sobre ella, el autor considera que busca desplazar las fronteras de la empresa hasta la línea perimetral del grupo sustituyendo enteramente dentro de él el contrato —el mercado— por la jerarquía.

Por el contrario, la doctrina de la protección, fiel a la lógica contractual del derecho común de sociedades, trata de evitar que las presiones de la práctica revienten sus costuras con menoscabo de la integridad de los derechos de los socios. Esta no desconoce los derechos de control asociados a la propiedad de la mayoría del capital por parte de la matriz y su función de coordinación empresarial, pero pone el acento en los deberes fiduciarios de los administradores para asegurar la autonomía organizativa y patrimonial de la filial.

Como ya avanzamos, la monografía se divide en dos grandes bloques, y el primero de ellos el autor critica con especial severidad, pero con acertados argumentos, las tesis a través de las cuales se ha introducido con fuerza la doctrina de la organización, cuales son la tesis de la prioridad del interés del grupo, la tesis del mandato imperativo y la tesis de la ausencia o irrelevancia de conflictos de interés. En los tres capítulos posteriores se desmenuza cada una de estas tesis.

El problema principal del interés del grupo, entendido como interés distinto y superior al interés social, es que modifica subrepticamente la causa del contrato